

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 1704

Expediente No: 19001-33-33-006-2018- 00260 - 00
Demandante: MIGUEL MURILLO ASPRILLA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término para corregir la demanda presentada en el asunto de la referencia, pasa el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.

Mediante auto l. 1520 del 5 de octubre de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia. Para su corrección se concedió el término establecido en el artículo 170 del CPACA. Dentro de dicho término el apoderado de la parte actora presentó escrito de corrección de la demanda (fl. 137-154)

En el citado auto se ordenó a la parte actora acreditar los poderes a través de sus representantes legales de los menores SEBASTIAN RIVAS BERMUDEZ, NICOLAS RIVAS BERMUDEZ, KEVIN ANDRES MURILLO QUINTERO y MARIA JOSE DIAZ RIVAS.

Asimismo se debía acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de los demandantes NICOLAS RIVAS BERMUDEZ y MARIA JOSE RIVAS DIAZ y como demandados los señores ROBINSON JAVIER GONZALEZ DEL RIO y EDWIN JAVIER MADROÑERO QUEMBA.

Con el fin de subsanar la demanda, el apoderado de la parte actora desistió de tener como demandantes a los menores SEBASTIAN RIVAS BERMUDEZ, NICOLAS RIVAS BERMUDEZ, KEVIN ANDRES MURILLO QUINTERO y MARIA JOSE DIAZ RIVAS y como demandados a los señores ROBINSON JAVIER GONZALEZ DEL RIO y EDWIN JAVIER MADROÑERO QUEMBA.

En ese orden de ideas, la parte demandante estaría conformada por: MIGUEL MURILLO ASPRILLA, FERMINA ESCOBAR, MARIA ALEJANDRA RIVAS ESCOBAR, ANA YICELI MURILLO ESCOBAR, JOSE LUIS RIVAS ESCOBAR, CLAUDIA LORENA RIVAS ESCOBAR, EMELIN ANDREA BALANTA RIVAS, KARIN YINETH BALANTA RIVAS, JESICA RIVAS ESCOBAR, JUAN SEBASTIAN ESTUPIÑAN RIVAS, MARITZA RIVAS ESCOBAR, MARIA INELDA CASTRO ESCOBAR, JOSE LUIS CASTILLO CASTRO, YESENIA PATRICIA CARABALI GOMEZ, JHON ESTIVEN CARABALI GOMEZ, JONATHAN ANDRES HUERTAS RIVAS, NATIVIDAD CASTRO ESCOBAR, MIGUEL MURILLO ESCOBAR, CRISPINO ESCOBAR, FELIX ANTONIO RIVAS ARBOLEDA, WILSON HERNEY MERCADO ORTIZ, CARLOS ANDRES BALANTA, HIDER ALEGRIA MEJIA, XIMENA DIAZ APONZA y JOSE MENAR ESCOBAR.

Como parte demandada: La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 138), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 145-151), los hechos se expresan en forma clara,

clasificados y enumerados (folios 139-140 y 143-145), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 13-98), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 153), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 154), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-12), y copia de la demanda y su corrección en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues se cuenta desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia penal que determinó la existencia del delito de homicidio en persona protegida. A folio 88 obra constancia de ejecutoria de fecha 28 de julio de 2016, por lo que desde el día siguiente a la ejecutoria, esto es 29 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2018 tendría para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa a través del medio de control de reparación directa. En el presente caso, la demanda se presentó el 23 de agosto de 2018 (fl. 125), con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el 18 de diciembre de 2017, se suspendió el término de caducidad hasta el 9 de marzo de 2018 fecha en la cual se declaró fracasada la audiencia, quedándole al demandante 7 meses y 11 días para presentar la demanda, es decir que no operó la caducidad.

En cuanto a la cuantía, el Tribunal Administrativo del Cauca se pronunció mediante providencia del 10 de septiembre de 2018 (fl. 127-128)

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **MIGUEL MURILLO ASPRILLA Y OTROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

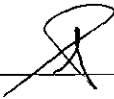
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 177 DE HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
